

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de Abril de 1858)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.  
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 820

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**CENTROS OFICIALES DE MADRID.**—Llevado a domicilio: al mes, 8 pesetas; trimestre, 24; semestre, 48, y un año, 86.  
**OFICIALES FUERA DE MADRID.**—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.  
**PARTICULARES.**—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.  
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excmo. Diputación Provincial: línea o fracción . . . . .	0,50
Idem judiciales: línea o fracción . . . . .	1,00
Idem oficiales: línea o fracción . . . . .	1,00
Idem particulares . . . . .	2,00

Número suelto: 50 céntimos 00000  
A particulares: 60 céntimos

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

#### DECRETO

Para que la Ley de 23 de septiembre del año próximo pasado, referente al laboreo forzoso de las tierras, pueda tener fácil y sencillo acomodo y sus preceptos se desenvuelvan con la apetecida rapidez, a fin de obtener un mayor y mejor resultado, se hace preciso dictar algunas normas aclaratorias que, sin desvirtuar aquel precepto legal, de tal modo le completen y condicionen que los organismos que actúen lo hagan con un total carácter de independencia y bajo una misma unidad de criterio y de acción, cualidades ambas indispensables para imponer los mandatos de la Ley.

A fin de lograr la independencia y unidad de acción de que se habla, se estima necesario la creación en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de una Comisión Técnica Central que resuelva, en cada caso y con la debida rapidez, cuál sea el cultivo y cuáles los medios más adecuados que hayan de ponerse en práctica para el laboreo de las tierras, después de haberse obtenido los informes de las Comisiones municipales de Policía rural y de las Secciones agronómicas respectivas.

De tal modo habrá de actuar la Comisión Técnica Central referida que, su sola enunciación aparta la posibilidad de las luchas partidistas locales, dadas siempre a inevitables apasionamientos, que es forzoso procurar que desaparezcan.

Por otra parte, circunstancias de todos conocidas obligan a que se extienda la vigencia de la expresada ley a todo el territorio nacional, con lo cual, indudablemente, habrá de mejorarse en gran parte la situación del obrero del campo, intensificándose asimismo las labores de la tierra, con beneficios inestimables para la agricultura y para la economía nacional.

Estando pendiente de estudio la reforma agraria, no parece oportuno por ahora extender las disposiciones dictadas sobre el laboreo de las tierras a los terrenos sin roturar, toda vez que cualquiera determinación que sobre esto se adoptara podría dar a entender que se prejuzgaba cuestión tan importante, que sólo debe quedar a la deliberación y resolución de las Cortes soberanas.

En su vista, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De acuerdo con lo prevenido en el artículo 1.º de la Ley de 23 de septiembre de 1931, se declara aplicable la vigencia de la misma a todo el territorio nacional.

Artículo 2.º Las funciones encomendadas a las Comisiones municipales de Policía rural y Secciones agronómicas provinciales por la Ley de 23 de septiembre de 1931 y Decreto de 2 de octubre del propio año, se entenderá que son puramente informativas; sin que aquellos organismos puedan adoptar resolución de ninguna clase, limitándose tan sólo a ejecutar las decisiones y acuerdos de la Comisión Técnica Central, que se crea por el presente.

Artículo 3.º Se crea en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio una Comisión Técnica Central, compuesta por el número de elementos técnicos y en la forma que estime oportuno el titular de dicho Departamento.

Artículo 4.º Una vez que las Comisiones municipales de Policía rural, valiéndose de cuantos medios de investigación estén a su alcance o por denuncia, previamente comprobada, hayan procedido a averiguar cuáles fincas ya roturadas del respectivo término municipal no se laboran según a cada época y cultivo correspondiente y con arreglo a uso y costumbre de buen labrador, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Sección Agronómica respectiva, la cual, con su informe y en un plazo que no excederá de seis días, elevará todos los antecedentes a la Comisión Técnica Central del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 5.º La Comisión Técnica Central, previos los estudios de los consiguientes antecedentes que se le remitan y de los que considere oportuno realizar sobre el terreno, resolverá con carácter inapelable en el término de ocho días—que podrá ser ampliado por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio en otro prudencial, si circunstancias imprevistas o de excesivo trabajo así lo aconsejaran—sobre las labores que deban realizarse y la clase de cultivo que se haya de efectuar; requiriendo y señalando el programa de trabajo por conducto de la Comisión

Municipal de Policía rural respectiva, a los propietarios de las fincas que se encuentren en el caso previsto en el artículo precedente, para que sin demora realicen las labores pendientes de efectuar.

Artículo 6.º Si cumplimentados los trámites a que se hace referencia en el artículo anterior, el propietario o quien la reemplace como tal no pudiese en práctica los trabajos ordenados, en un plazo de ocho días, se considerará el predio como abandonado, procediéndose a disponer su intervención en la forma que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 7.º La intervención del predio o parcela se hará constar en acta, levantada al efecto por el Juez municipal correspondiente, ante la Comisión de Policía rural y el interesado, si éste concurriese, una vez citado por la mencionada Comisión, en la misma forma en que se le hubiese hecho el requerimiento a que se refiere el artículo 5.º del presente Decreto.

Artículo 8.º Intervenidos los predios o parcelas en la forma antedicha, el Alcalde, como Presidente de la Comisión municipal de Policía rural, remitirá su informe a la Sección agronómica provincial, con expresión de los extremos siguientes:

a) Nombre, extensión y género de explotación del predio o parcela intervenidos.

b) Labores que deban ejecutarse y cultivo a que sea conveniente someterlos.

c) Entidad u organismos a quienes deba facultarse para realizar la explotación sobre las Sociedades obreras del ramo, informando sobre la distribución de las tierras a explotar entre dichas organizaciones, en parte proporcional al número de sus afiliados y cualquiera que sea el matiz político de las mismas, legalmente constituidas; y

d) Medios convenientes con los que haya de subvenirse a dicha explotación.

Artículo 9.º Una vez en poder de la Sección Agronómica provincial el informe referido por la misma, dentro del plazo de cuatro días se elevará, con sus antecedentes, un detallado informe sobre todos y cada uno de los extremos consignados, a la Comisión Técnica Central del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, la cual resolverá, sin ulterior recurso, en el término improrrogable de ocho días.

Artículo 10. Dictada la oportuna resolución por la Comisión Técnica Central del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, por conducto de la Sección agronómica provincial, se comunicará a la Comisión municipal de Policía rural respectiva, a fin de que los terrenos sean entregados para el oportuno laboreo a las Sociedades obreras del ramo legalmente constituidas, bajo la responsabilidad de sus directivas y con la vigencia de dicha Comisión municipal, la cual procederá, por los medios de su autoridad, a corregir cualquier anomalía o defecto que se advirtiere, poniéndolo en conocimiento de la Sección agronómica de la provincia y de la Comisión Técnica Central. En los Municipios donde no existan tales Sociedades será encargada de la explotación de los terrenos intervenidos la Comisión de Policía rural, bajo la vigilancia de la Corporación municipal.

Artículo 11. Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se habilitarán los créditos necesarios para atender a los gastos que ocasione la actuación de la Comisión Técnica Central.

Artículo 12. Se declaran subsistentes todos los demás preceptos que se consignan en la ley de 23 de septiembre de 1931 y Decreto de 2 de octubre del mismo año, que no se opongan a lo que en el presente se establece.

Artículo 13. Queda facultado el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio para dictar las disposiciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid, a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

MARCELINO DOMINGO SANJUÁN  
(Núm. 133) (Gaceta del 29)

### Diputación Provincial de Madrid

La Comisión Gestora acordó, en sesión de 28 de enero, que por conmemorarse el día 11 del actual el aniversario de la primera República, se aplaze hasta el sábado, día 13, la próxima sesión de la misma.

Madrid, 3 de febrero de 1932.—El Presidente, R. Salazar Alonso.



## SECCIÓN DE FOMENTO.—NEGOCIADO 1.º

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de reparación de la carretera de Torrelaguna a Cogolludo al Puente de Uceda, por Torremocha, ejecutadas por el contratista D. Ramos Castro, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos, en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras, remitirán, dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 2 de febrero de 1932.—El Jefe de la Sección de Fomento, Leoncio R. Rebollo.

(O.—31)

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de pavimentación en la travesía de Mejorada del Campo, ejecutadas por el contratista D. Manuel Benloch, por la Sociedad Española de Contratas, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos, en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras, remitirán, dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 2 de febrero de 1932.—El Jefe de la Sección de Fomento, Leoncio R. Rebollo.

(O.—32)

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de reparación de la estación de Robledo a San Lorenzo de El Escorial, ejecutadas por el contratista D. Julián Estéban, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos, en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras, remitirán, dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 2 de febrero de 1932.—El Jefe de la Sección de Fomento, Leoncio R. Rebollo.

(O.—33)

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de riego asfáltico de la carretera de Madrid a Hortaleza y Canillas, ejecutadas por el contratista D. Luis García Andrade, por la Sociedad Española Pavimentos Greco, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones

oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras, remitirán, dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 2 de febrero de 1932.—El Jefe de la Sección de Fomento, Leoncio R. Rebollo.

(O.—34)

## DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Secretaría.—Armas

## EDICTO

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación recurso de alzada, que ha interpuesto D. José Saperia Güell, dueño del bar-taberna sito en la calle de Atocha, número 27, contra providencia de esta Dirección General, de 19 del actual, por la que le fué impuesta una multa de cinco pesetas, por infracción a lo dispuesto en la Real orden circular de 31 de julio de 1929, al venderse en el mismo pájaros fritos.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación de 22 de abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889.

Madrid, 28 de enero de 1932.—El Director General, Ricardo Herráiz.

## GOBIERNO CIVIL

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento.—Electricidad

Don Andrés Martínez de Velasco, Consejero Delegado de la Fábrica de Electricidad del Pacífico, domiciliada en esta capital, Pacífico, número 50, solicita la autorización necesaria para establecer una línea eléctrica a 15.000 voltios, derivada de la que va del paseo de Ronda a la fábrica de don Emilio Saracho, propiedad de la Unión Eléctrica Madrileña, a la fábrica de cerámica de D. Fernando Puig, situada en el término municipal de Vallecas, con destino al suministro de energía a la mencionada fábrica.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos de dominio público y de los particulares que ha de atravesar la línea. La relación de propietarios interesados se publica a continuación de este anuncio.

La nota-extracto que se inserta también a continuación del mismo anuncio se ha deducido del proyecto presentado con la petición.

Lo que se hace público, en virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, a fin de que puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Durante el expresado plazo estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura

de Obras públicas, plaza de la Independencia, número 8, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 27 de enero de 1932.—El Gobernador, Emilio Palomo.

## Nota-Extracto

El objeto de esta línea es el suministro de energía a la fábrica de cerámica de D. Fernando Puig, situada en el término municipal de Vallecas. Todo el trazado se desarrolla dentro del expresado término municipal.

La línea que se solicita partirá de un apoyo de la del paseo de Ronda a la fábrica de D. Emilio Saracho, donde se dispondrán los necesarios aparatos de conexión convenientemente montados en una cruceta de hierro. Su trazado se desarrolla contiguamente al arroyo de las Moreras; cruzará una línea de baja tensión y por terrenos de la dehesa de Moratalác llegará a la caseta de transformación de la fábrica. La longitud total de la línea será de 633 metros.

La línea estará constituida por postes de madera intectada, de nueve metros de altura, empotrados directamente en el suelo. En los dos ángulos que forma el trazado, se colocarán gemelos, de igual naturaleza de los simples.

Los aisladores serán de porcelana, para una tensión de servicio de voltios 25.000, probados para una triple, por lo menos, de la de servicio; irán montados en soportes rectos de hierro, con doble tuerca para su fijación en las respectivas crucetas de los postes.

Los conductores serán de cobre duro, de gran conductibilidad, de 12,5 milímetros cuadrados de sección.

La tensión de la línea será de voltios 15.000, y su capacidad de transporte de energía de 52 kilovatios.

## Relación de propietarios

Término municipal de Vallecas:

Don Ricardo Campos.

Doña Francisca Campos.

Doña Antonia Hernández, viuda de Campos.

Es copia.—El Ingeniero Jefe, Vallejo.

(A.—306)

## CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

## Obras Públicas

Habiendo sido terminadas y recibidas las obras de reparación y explanación y firme con riego superficial asfáltico de los kilómetros 48 al 71,329 de la carretera de primer orden de Madrid a Castellón, ejecutadas por su contratista Pavimentos Asfálticos, S. A., se hace público por medio de este periódico oficial para que, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de agosto de 1910, se remitan por los Alcaldes de Villarejo de Salvanés y Fuentidueña de Tajo, dentro del plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio, las certificaciones que acrediten las reclamaciones presentadas en dichas Alcaldías contra el expresado contratista, con motivo de las obras de referencia.

Madrid, 2 de febrero de 1932.—El Ingeniero Jefe, Minuta.

(A.—307)

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Instruido expediente para la clasificación como de Beneficencia particular de la Fundación denominada «Casa de Nazareth», establecida por

doña Esperanza García de León, Marquesa Viuda de Luca de Tena, en esta capital, se cita por un plazo de quince días hábiles, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, a los representantes e interesados en sus beneficios, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo que tendrán el expediente de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, calle de Roberto Castrovido, número 6 (antes Amor de Dios), durante el plazo de audiencia.

Madrid, 29 de enero de 1932.—El Secretario accidental, Fernando Gil Vistobueno. El Vicepresidente, Cantos.

(Núm. 308)

## Providencias judiciales

## Juzgados de primera instancia

## UNIVERSIDAD

## EDICTO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid, se sigue expediente promovido por don Alvaro Silvela de la Viesca, a fin de que se le autorice para unir y usar como uno solo los apellidos de «Silvela de la Viesca», para sí y sus hijos y descendientes si los tuviere, siendo dicho señor hijo de D. Francisco Agustín Silvela y Casado, y de su esposa doña María de la Concepción Viesca y Roiz, natural y vecino de esta capital, fundándose para ello en que toda su documentación oficial como Secretario de primera clase de Embajada tiene unido el apellido Silvela de la Viesca y así se le conoce en el círculo de sus amistades.

Lo que se hace público por el presente, a fin de que puedan presentar su oposición a la indicada pretensión ante este Juzgado de la Universidad y Secretaría del infrascrito cuantos se crean con derecho a ello, dentro del término de tres meses, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la misma provincia.

Dado en Madrid, a veintinueve de enero de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

Felipe González Bernabé  
Dr. José Santaló

(A.—303)

## BUENAVISTA

## EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, en el día de ayer, en los autos de procedimiento sumario que se tramitan a nombre de don José Adell Cervera contra don Pedro Lucas López sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y precio de doscientas veinticinco mil pesetas, la finca hipotecada siguiente:

Un solar con edificaciones, situado en San Lorenzo de El Escorial y su calle de la Libertad, por donde se da la entrada principal, señalada con el número veintisiete de gobierno, de medida superficial, trescientos un metros, treinta y seis decímetros y cincuenta centímetros, que linda: por la



derecha, con la cuesta de Flor; espalda, con casa y solar de herederos de Engracia Cea; izquierda, solar del Ayuntamiento, adherido a las escuelas municipales; al frente, que mira al Este, con la calle de la Libertad.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día tres de marzo próximo, a las once, anunciándose por medio del presente y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo de la subasta.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Que la certificación de cargas y títulos se hallará de manifiesto con los autos en Secretaría para su examen por el licitador que le interese, entendiéndose asimismo que el rematante habrá de aceptar como bastante la titulación que resulta.

Madrid, tres de febrero de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
José Cruz

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Ursicino Gómez Carbajo  
(A.—305)

**INCLUSA**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, Secretaría de don Francisco Castro Artime, penden autos de juicio ejecutivo promovidos por la Compañía mercantil Torras, S. A., contra don José Jiménez Belloso, en cuyos autos se ha dictado una sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

En la villa de Madrid, a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El señor don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: la Compañía mercantil Torras, S. A., domiciliada en esta capital, defendida por el letrado don Gregorio Arranz y representada por el Procurador don Adolfo Bañegil; y de otra, como demandado, don José Jiménez Belloso, que se halla constituido en rebeldía, sobre pago de dieciséis mil ochocientas veintiséis pesetas con sesenta y cinco céntimos de principal, intereses, gastos y costas; y

**Fallo**

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer franco y remate de los bienes embargados a don José Jiménez Belloso, y de los que en lo sucesivo puedan embargarsele, y con su producto entero y

cumplido pago a la Compañía mercantil Torras, Sociedad anónima, de la suma de dieciséis mil ochocientas veintiséis pesetas con sesenta y cinco céntimos de principal, valor de la letra de cambio presentada como base de la demanda, intereses a razón del cinco por ciento anual desde diecisiete de noviembre último, fecha del protesto, gastos de éste, intereses de dichos gastos a razón del cinco por ciento anual desde la fecha de interposición de la demanda y de las costas, a cuyo pago condeno expresamente al referido don José Jiménez Belloso.—Así por esta mi sentencia que mediante la rebeldía del deudor se notificará en estrados, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia si no se pidiera la notificación personal; lo pronuncio, mando y firmo, Gustavo Lescure. (Rubricado.)

La sentencia que comprende los particulares anteriormente insertos fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil y que sirva de notificación en forma a don José Jiménez Belloso, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente en Madrid, a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
Francisco Castro Artime  
(A.—302)

**ALCALA DE HENARES**

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, se saca a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por término de veinte días, la participación de una finca sita en Valdeprado del Río, provincia de Santander, embargada a D. José Fernández González en diligencias para exacción de las costas causadas en la Audiencia Territorial de Madrid en autos seguidos contra doña Rosario Mesa Rodríguez y otros, sobre nulidad de cédula testamentaria, cuya finca es la siguiente:

La cuarta parte proindiviso de una casa sita en el pueblo de Valdeprado del Río, barrio de la Penilla, de una superficie de uno 11 metros cuadrados aproximadamente, y linda: derecha entrando, casa de herederos de Francisco Muñoz; izquierda, casa de Angela Díaz; espalda, soporal de Pantaleón López. Dicho pueblo pertenece al partido judicial de Reinosa.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de José Canalejas, número 1, se ha señalado el día 31 de marzo próximo, a las doce de su mañana, haciéndose presente que para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto una cantidad igual, por lo menos al 10 por 100 efectivo de la suma de 75 pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que las cargas

o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito que se reclama, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y que como la subasta tendrá lugar sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, se observará en su caso lo dispuesto en la regla quinta del artículo 103 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Alcalá de Henares, a 4 de enero de 1932.—El Secretario Judicial, P. S., José Maroto.—Visto bueno. El Juez de primera instancia, Tomás Chicharro.

(Núm. 137) (C.—38)

**INCLUSA**

**EDICTO**

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital,

Por el presente y a virtud de lo acordado en el juicio universal de concurso voluntario de acreedores de don Rafael Ruiz Alfaro, se anuncia la venta en pública subasta, por término de ocho días, de los bienes siguientes:

	TASACIÓN
	—
	Pesetas
DEHESA DE MAYORGA	
<i>Ganado</i>	
134 cerdos de un año y cuatro arrobas de peso, aproximadamente, o sean, 536 arrobas, a 16 pesetas una	8.576,00
50 ídem id., siete arrobas ídem id., 350 arrobas ídem id.	5.600,00
<b>Total</b>	<b>14.176,00</b>

	TASACIÓN
	—
	Pesetas
DEHESA «LA SIRGADA»	
90 cerdos de cinco meses, 1 1/2 arrobas, o sea, 135 arrobas, a 16 pesetas...	2.160,00
163 ídem, doce meses, de 2 3/4 arrobas, o sean, 448,25 arrobas	7.172,00
180 ídem, doce meses, de tres arrobas, 540 arrobas ídem	8.640,00
180 ídem, de doce meses, de 3,25 arrobas, 585 ídem	9.360,00
<b>Total</b>	<b>27.332,00</b>

	TASACIÓN
	—
	Pesetas
DEHESA «EL CIRUELO»	
315 cerdos, de diez meses, 2 1/2 arrobas, o sean, 787,50 arrobas, a 16 pesetas	12.600,00
182 cerdos, de diez meses, 2 1/4 arrobas, o sean, 409,50 arrobas	6.552,00
<b>Total</b>	<b>19.152,00</b>

	TASACIÓN
	—
	Pesetas
DEHESA «MAYORALGUILLO»	
354 cerdos, de tres a cuatro meses, 3/4 arroba, o sean, 275,50 arrobas, a 16 pesetas arroba	4.248,00
308 cerdos, de seis meses, 1 3/4 arrobas, o sean, 539 arrobas, a 16 pesetas	8.624,00
110 cerdos enfermos, de tres meses, sin vacunar y desnutridos	940,00
<b>Total</b>	<b>13.812,00</b>

	TASACIÓN
	—
	Pesetas
<i>Ganado de otras clases</i>	
92 ovejas, a 30 pesetas una	3.680,00
65 borregos, a 22 pesetas uno	2.400,00
15 mulas, dos yeguas y	

	TASACIÓN
	—
	Pesetas
dos asnos enfermos y desnutridos	2.550,00
150 gallinas, a tres pesetas	450,00
<b>Total</b>	<b>9.080,00</b>

**Material agrícola**

Siete cangas de hierro, vestidas, buen uso, a 10 pesetas	70,00
Siete cangas hierro, desnudas, a siete pesetas...	49,00
Veintidós entrerrollos arados, a dos pesetas	44,00
Quince colleras carro, a seis pesetas	90,00
Catorce tiros carro, medio uso, a 10 pesetas	140,00
Veintidós fijadores carro, medio uso, lino y esparto, a 1,50 pesetas	33,00
Diez almohadillas carro, a dos pesetas	20,00
Veintiséis barzones arado, ocho madera y dieciocho hierro, a una peseta	52,00
Cinco clavijas, a 0,50 pesetas	2,50
Diecinueve cinteros, lino y esparto, medio uso, a dos pesetas	38,00
Una piedra de afilar, con su armadura, buen uso	20,00
Una piedra de afilar mayor, con su armadura, buen uso	30,00
Nueve cubas madera, a 0,50 pesetas	4,50
Veintiocho arados cubo y ocho para una caballería, mediano uso, a 10 pesetas	360,00
Cuarenta y nueve arados, vertedera giratoria, mediano uso, a 25 pesetas	1.225,00
Diez arados vertedera, sin timón, mediano uso, a 15 pesetas	150,00
Dos arados vertedera, burgaños, mediano uso, a 10 pesetas	20,00
Nueve carros yugo, buen estado, a 500 pesetas	4.500,00
Un carro yugo, mediano estado	250,00
Cuatro carros de varas y tres cari-cubas, mediano uso, a 200 pesetas	1.400,00
Una bigornia hierro, un fuelle fragua y un torno	70,00
Once carrillos madera, mediano uso, a 5 pesetas	55,00
Veinticuatro colleros, buen uso, a tres pesetas	72,00
Sesenta y nueve rejas arado romano, mediano uso, a tres pesetas	207,00
Treinta y nueve formones vertedera, con dos puntas, a 1,50 pesetas	58,50
Ciento setenta y cuatro formones vertedera, con una punta, a 0,75 pesetas	130,00
Cuarenta y una rejas arado vertedera, a 2,50 pesetas	102,50
Cien comederos para cerdos, a 15 pesetas	1.500,00
Ocho rollos alambre, nuevo, a 10 pesetas	80,00
Siete arados una bestia y cinco timones	125,00
Doce cribas nuevas, a una peseta	12,00
Cinco redes, a tres pesetas	15,00
Treinta y cuatro compuertas y diez tableros para carros, a dos pesetas	88,00





TASACIÓN	Pesetas
Un trillo, mediano uso....	10,00
Diez gradas hierro, mediano uso, a 20 pesetas.	200,00
Treinta y seis rastrillos, mal uso, a una peseta...	36,00
Cinco desterronadoras hierro, mal uso.....	15,00
Dos canguillos hierro.....	10,00
Ocho cangas hierro, dobladas y desnudas, mal uso, a cuatro pesetas...	32,00
Dos aros carro, semi-nuevos, y varias vertederas.	180,00
Veintidós comederos y tres agaderas para bueyes, mediano uso....	150,00
Nueve yugos bueyes, siete para carro y tres de arado (inútiles) .....	20,00
Dos canguillos madera, un saco con morrales, cuatro bultos envases arpillera, dos cajones de hierro viejo, varias pieles de borrego (valor en junto) .....	25,00
Una pila leña encina.....	700,00
Dos mialas paja (sin valor) .....	00,00
<b>Valor total del material agrícola .....</b>	<b>12.391,50</b>

Para la celebración del remate, que tendrá lugar, doble y simultáneamente, en este Juzgado y en el de igual clase de Badajoz, se ha señalado el día diecisiete del actual, a las once de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

#### Primera

El ganado sale a la venta por lotes, de la forma consignada anteriormente, que es como consta de la tasación pericial, y el material agrícola en un solo lote, siendo preferido el licitador que haga postura a mayor número de lotes.

#### Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la tasación de cada lote, que es la que se fija como tipo, sin que se admitan posturas inferiores a las dos terceras partes de tales cantidades.

#### Tercera

Si se hiciesen dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado de la Inclusa, que será el que en definitiva apruebe el remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con la antelación expresada, se expide el presente en Madrid, a dos de febrero de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

Licenciado José Torres  
Gustavo Lescure.

(A.—301)

#### BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista en el día de ayer, en las diligencias de exacción de costas que le fueron impuestas a D. Rito Julio Gallego y doña Genara Redondo Ruano, en autos sobre declaración de pobreza, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y precio de 847,20 pesetas en que han sido tasados los enseres y muebles de farmacia que fueron embargados a los deudores y que se encuentran en el pueblo de Mocejón.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado de Buenavista, se ha señalado el día 27 del actual, a las once, anunciándose por medio del presente y previniéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100, por lo menos, del precio; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero, y que los autos se hallarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Madrid, 5 de enero de 1932.—El Secretario, José Cruz.—Ursicino Gómez Carbajo.  
(Núm. 85) (C.—40)

#### CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, Secretaría de don Antonio Aguilar, en las diligencias que se tramitan para la exacción por la vía de apremio de cantidades a que fué condenado el patrono D. Gregorio Molina por el Comité paritario interlocal de industrias de la Construcción, sección de Albañilería, a virtud de reclamación de los obreros D. José Rodríguez y D. Gabriel Torres, se anuncia por el presente de nuevo la venta en pública subasta por segunda vez de diferentes muebles por el tipo de 431,25 pesetas, 75 por 100 de su tasación.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 22 de febrero próximo, a las once de su mañana, y se previene a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el 10 por 100 efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito no podrán licitar; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y que el mobiliario que se vende está depositado en poder de D. Joaquín Gómez, calle del Caballero de Gracia, 48 y 20.

Dado en Madrid, a 27 de enero de 1932.—El Secretario, Antonio Aguilar.—Juan de Hinojosa.

(Núm. 349)

## AYUNTAMIENTOS

#### PEZUELA DE LAS TORRES

Habiendo resultado desiertas las subastas celebradas para el arriendo de pastos de la mitad del monte «El Val», se anuncia otra para el día 6 del próximo febrero, a la hora de las once, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 600 pesetas, para 150 cabezas de ganado lanar.

Pezuela de las Torres, 31 de enero de 1932.—El Alcalde, Valentín Bachiller.

(E.—60)

#### VILLAVIEJA DEL LOZOYA

Por el vecino de éste Eulogio Carretero Martín se ha solicitado un sobrante de vía pública, sita en la calle del Barco, frente al número 13, lindando: Norte, con la calle del Barco; Este, Sur y Oeste, con pajar y terrenos de Eulogio Carretero, midiendo una superficie de cinco metros cuadrados.

Lo que se anuncia al público para que la persona o entidad que se considere con mejor derecho pueda hacer las reclamaciones que estime pertinentes en término de quince días.

Villavieja, a 28 de enero de 1932.—El Alcalde Faustino Durán.

(Núm. 395)

(O.—35)

## SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Dispuesta por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial la revisión del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Robregordo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento para los Servicios de Catastro, de 30 de mayo de 1928, se anuncia el comienzo de la revisión de las fincas enclavadas en el mismo, que ha de llevarse a efecto por el arquitecto D. Manuel Rodríguez Suárez y el aparejador don Juan Francisco de Mesa, advirtiéndose a los propietarios o poseedores e inquilinos la obligación en que se encuentran de permitir la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos para la práctica de los trabajos y de facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiera lugar.

Madrid, 1 de febrero de 1932.—El Arquitecto Jefe, Luis García Vigil.

Dispuesta por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial la revisión del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Canencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento para los Servicios de Catastro, de 30 de mayo de 1928, se anuncia el comienzo de la revisión de las fincas enclavadas en el mismo, que ha de llevarse a efecto por el arquitecto D. Manuel Rodríguez Suárez y el aparejador don Juan Francisco de Mesa, advirtiéndose a los propietarios o poseedores e inquilinos la obligación en que se encuentran de permitir la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos para la práctica de los trabajos y de facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiera lugar.

Madrid, 1 de febrero de 1932.—El Arquitecto Jefe, Luis García Vigil.

Dispuesta por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial la revisión del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Somosierra, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento para los Servicios de Catastro, de 30 de mayo de 1928, se anuncia el comienzo de la revisión de las fincas enclavadas en el mismo, que ha de llevarse a efecto por el arquitecto D. Manuel Rodríguez Suárez y el aparejador don Juan Francisco de Mesa, advirtiéndose a los propietarios o poseedores e inquilinos la obligación en que se encuentran de permitir la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos para la práctica de los trabajos y de facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiera lugar.

Madrid, 1 de febrero de 1932.—El Arquitecto Jefe, Luis García Vigil.

## BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiendo sufrido extravío los resguardos números ciento veinte y siete mil seiscientos setenta y cinco, ciento once mil trescientos setenta y ocho, ciento veinticinco mil treinta, ciento veintisiete mil seiscientos setenta y seis y ciento doce mil novecientos sesenta y cinco, expedidos por este Banco en diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y uno, veintiséis de agosto de mil novecientos veintisiete, tres de octubre de mil novecientos treinta, diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y uno y dos de fe-

brero de mil novecientos veintiocho, en representación de pesetas nominales nueve mil, en dieciocho Cédulas hipotecarias cinco y medio por ciento, números sesenta y ocho mil novecientos dieciséis a novecientos treinta y tres; treinta y cuatro mil pesetas nominales en sesenta y ocho Cédulas hipotecarias seis por ciento, números cuatrocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho y cincuenta y nueve; cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro y doscientos dos; cuatrocientos ochenta y ocho mil, novecientos cincuenta y cinco a cincuenta y nueve y quinientos once mil novecientos dos y tres; cinco mil pesetas nominales en diez Cédulas hipotecarias seis por ciento, números seiscientos treinta y cuatro mil, trescientos sesenta y ocho a trescientos setenta y siete; doscientas mil pesetas nominales en cuatrocientas Cédulas hipotecarias seis por ciento, números cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres y cincuenta y cuatro; cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos ochenta a ochenta y cinco; quinientos setenta y nueve mil ochocientos diecisiete a novecientos dieciséis y seiscientos treinta y nueve mil ciento treinta y nueve a cuatrocientos treinta; veinte mil pesetas nominales en cuarenta Cédulas hipotecarias cinco por ciento, números un millón veintiocho mil setecientos ochenta y tres y ochocientos veintidós, respectivamente, a favor de D. Luciano de Estremera y Paz. El resguardo número ciento veinticinco mil ciento treinta y ocho, expedido por este Banco en nueve de octubre de mil novecientos treinta, en representación de quince mil pesetas nominales en treinta Cédulas hipotecarias seis por ciento, números trescientos cincuenta mil novecientos dieciocho a novecientos cuarenta y dos y seiscientos dieciocho mil setenta y tres a setenta y siete, a favor de doña Gabina Romero y Lara, y el resguardo número ciento doce mil doscientos sesenta y uno, expedido en veintinueve de noviembre de mil novecientos veintisiete, en representación de veintitrés mil pesetas nominales en cuarenta y seis Cédulas hipotecarias seis por ciento, números cuatrocientos cincuenta y seis mil novecientos cinco a novecientos veintitrés y quinientos ocho mil doscientos treinta y nueve a doscientos sesenta y cinco, a favor de don Luciano de Estremera Paz y doña Gabina Romero y Lara, indistintamente, se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno del Reglamento de Cuentas Corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarles, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción del primer anuncio, publicado el quince de enero de este año, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y sin responsabilidad este establecimiento.

Madrid, tres de febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Eduardo Leclère y Méndez.

(A.—304)

## ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

CLAVEL, 1, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 3

## CONSULTORIO MEDICO

PACIFICO, 93

Especialidades :- Consulta diaria muy económica

Imprenta Provincial.-Dr. Esquerdo, 70